

ANEXO

MODIFICACIÓN DEL PLAN ZONAL ESPECÍFICO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN ACÚSTICA ESPECIAL DEL BARRIO DE GAZTAMBIDE

Artículo único. Modificación del Plan Zonal Específico de la Zona de Protección Acústica Especial del Barrio de Gaztambide.

Se modifica el Plan Zonal Específico de la Zona de Protección Acústica Especial del Barrio de Gaztambide, en los términos que se indican a continuación:

Uno. El artículo 8 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 8. Delimitación.

Están incluidas en las zonas de contaminación acústica alta las siguientes calles, representadas en el Anexo de este documento en color rojo:

Nombre de Calle	Tramo
Andrés Mellado	Nº pares: 30-46 Nº impares: 29-35
Bajos de Arguelles	Recinto interior delimitado por Gaztambide, Fernando el Católico, Andrés Mellado y Meléndez Valdés.
Fernández de los Ríos	Nº pares: 76-84 y 94-112 Nº impares: 65-71 y 83-95
Gaztambide	Nº pares: 20-26 Nº impares: 25-39
Hilarión Eslava	Nº pares: 34-40 Nº impares: 33-41

Tabla 1. Relación de las calles incluidas en la Zona de Contaminación Acústica Alta.

Dos. El artículo 11 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 11. Delimitación.

Están incluidas en las zonas de contaminación acústica moderada las siguientes calles, representadas en el Anexo I de este documento en color ámbar:

Nombre de Calle	Tramo (número)
Recinto interior	Delimitado por las calles: Arcipreste de Hita, Meléndez Valdés, Hilarión Eslava y Fernando el Católico.
Gaztambide	Nº pares: 28-36 Nº impares: 41-49
Recinto interior	Delimitado por las calles: Fernández de los Ríos, Hilarión Eslava, Fernando el Católico, Arcipreste de Hita e Isaac Peral.
Hilarión Eslava	Nº pares: 26-32 Nº impares: 23-31
Fernando El Católico	Nº pares: 84-88 Nº impares: 77
Isaac Peral	Nº pares: 2-4B Nº impares 1

“Tabla 2. Relación de las calles incluidas en la Zona de Contaminación Acústica Moderada.”



Tres. El artículo 14 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 14. Delimitación.

Están incluidas en las zonas de contaminación acústica baja las siguientes calles, representadas en el Anexo I de este documento en color verde:

Nombre de Calle	Tramo (número)
Donoso Cortes	Nº pares: 82-90 Nº impares: 69-77
Fernández de los Ríos	Nº pares: 86-92 Nº impares: 73-79
Fernando el Católico	Nº pares: 66-84 Nº impares: 61-75
Meléndez Valdés	Nº pares: 50-68 Nº impares: 49-61
Rodríguez San Pedro	Nº pares: 62-68 Nº impares: 57-65
Arcipreste de Hita	Nº pares: 2-14 Nº impares: 1-7
Hilarión Eslava	Nº pares: 12-24 Nº impares 13-21
Gaztambide	Nº pares: 12-18 y 38-48 Nº impares: 15-23 y 51-57
Andrés Mellado	Nº pares: 16-28 y 58-66 Nº impares: 15-27 y 47-59
Guzmán el Bueno	Nº pares: 46-56 Nº impares: 59-69

Tabla 3. Relación de calles incluidas en la Zona de Contaminación Acústica Baja.”

Cuatro. En el artículo 19 se modifica el apartado 2 que queda redactado en los siguientes términos:

“2. No está permitida la venta, suministro o distribución minorista de bebidas alcohólicas realizada a través de establecimientos de cualquier clase en los que no esté autorizado el consumo, la venta de carácter ambulante y la efectuada a distancia, en el horario comprendido entre las 22:00 h y las 08:00 h. Para los establecimientos definidos en el artículo 30 de la Ley 16/1999, de 29 de abril, de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid la prohibición estará comprendida entre las 23.00 h y las 07.00 h.”

Cinco. El anexo “Delimitación de la ZPAE barrio de Gaztambide” se modifica de la siguiente manera:



Disposición final primera. Interpretación y desarrollo.

El Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su ámbito competencial respectivo, el órgano superior o directivo competente para:

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de la modificación del Plan Zonal Específico de la Zona de Protección Acústica Especial del Barrio de Gaztambide.
- b) Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de lo establecido en el Plan Zonal Específico.

Disposición final segunda. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 e) y f) y en el 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la modificación del Plan Zonal Específico de la Zona de Protección Acústica Especial del Barrio de Gaztambide, se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y la modificación del Plan Zonal se publicarán íntegramente en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” y en el “Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid”.
- b) La modificación del Plan Zonal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

